



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp. N° S01:0412740/2011 (DP 71) RAN/EA-LD

DICTAMEN N° 1304

BUENOS AIRES, 29 JUL 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la Diligencia Preliminar que tramita bajo el Expediente N° S01:0412740/2011 del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, **caratulado "GRUPO CLARIN S.A. Y OTROS S/DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (DP 71)"**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.I. La operación

1. Con fecha 3 de octubre de 2011 ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSES S.A. (en adelante "ARTES GRÁFICAS"), adquirió de los Sres. Joaquín, Fernando y Gabriel Gil Patricio (en adelante "LOS VENDEDORES") las acciones representativas del 65,46% del capital y votos de CÚSPIDE LIBROS S.A. (en adelante "CÚSPIDE").
2. Asimismo, en la misma oportunidad ARTES GRÁFICAS adquirió de LOS VENDEDORES, en conjunto, acciones representativas del 2,40% del capital social y votos de LIBRERIAS FAUSTO S.A.C.E.I., (en adelante "FAUSTO"), una sociedad directamente controlada por CÚSPIDE, con el 97% del capital social y votos de dicha firma.
3. Por tanto, la operación consistiría en la posible toma de control sobre las firmas CÚSPIDE y FAUSTO por parte de la firma ARTES GRÁFICAS, controlada indirectamente por GRUPO CLARÍN S.A. (en adelante "CLARÍN").

I.II. La actividad de las partes

Parte Compradora:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1. **ARTES GRÁFICAS**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, directamente controlada por ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. e indirectamente controlada por CLARÍN.-

Parte Vendedora:

2. **JOAQUIN MARCELO GIL PARICIO**, persona física, nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 11.438.010.
3. **FERNANDO ROQUE GIL PARICIO**, persona física, nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 12.917.009.
4. **GABRIEL FABIAN GIL PARICIO**, persona física, nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 14.223.455.

Objeto de la operación

5. CUSPIDE es una sociedad argentina, cuya actividad principal es la venta de libros. Controla a FAUSTO con el 97% de las acciones de dicha sociedad.
6. FAUSTO es una sociedad argentina, cuya actividad principal también es la venta de libros.

II. PROCEDIMIENTO

7. El día 13 de octubre de 2011 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tomó conocimiento a través de medios periodísticos, de una operación que habrían realizado las firmas CLARÍN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., FAUSTO y CÚSPIDE, que podría estar alcanzada por lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156, y en consecuencia se ordenó instruir las presentes actuaciones.
8. El día 7 de noviembre 2011, y en virtud de las facultades emergentes de los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA corrió traslado a las firmas CLARÍN, ARTE, FAUSTO y CÚSPIDE, de la documentación agregada al expediente a fin de que se expidan sobre la posible toma de control sobre las firmas CÚSPIDE y FAUSTO por parte de la firma ARTES GRÁFICAS, controlada por la firma

CLARÍN

W

2011

f

u



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MALENA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9. El día 23 de noviembre 2011 se presentó el apoderado de CLARÍN y de ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. contestando el referido traslado conferido y planteando la incompetencia de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
10. Asimismo, en el mismo día se presentaron los apoderados Dres. Carlos María del Campo y Sebastian Frabosqui Díaz de FAUSTO y CÚSPIDE respectivamente, los que adhirieron a los argumentos esgrimidos por el apoderado de CLARÍN y ARTES GRÁFICAS.
11. Teniendo en cuenta los términos de dichas presentaciones, el día 14 de diciembre de 2011, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó formar un incidente de incompetencia en los términos del artículo 340 del Código Procesal Penal de la Nación, que tramitó por separado.
12. Con el fin de continuar con el trámite de las actuaciones, el día 17 de abril de 2012 se corrió traslado de lo manifestado por CLARÍN y por ARTES GRÁFICAS a fs. 10, a los vendedores, para que se expidan sobre la presente operación. Asimismo, se requirió a los involucrados en la operación que acompañen documentación de la operación, así como los últimos balances cerrados y auditados a la fecha de la mencionada operación.
13. Con fecha 4 de mayo de 2012, se presentó el apoderado de CLARÍN, contestando el referido traslado conferido y acompañando documentación requerida.
14. En el mismo día, se presentaron los apoderados de FAUSTO y CÚSPIDE, los Dres. Carlos María del Campo y Sebastian Frabosqui Díaz respectivamente, los que adhirieron a los argumentos esgrimidos precedentemente por el apoderado de CLARÍN y ARTES GRÁFICAS.
15. En igual fecha, se presentaron LOS VENDEDORES, con el patrocinio letrado de la Dra. Marta G. Pardini, todos por derecho propio, quienes contestan como tal el traslado conferido, acompañan documental y constituyendo domicilio.
16. Con fecha 09 de mayo de 2012, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia tuvo por recibidas las presentaciones de CLARÍN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., CÚSPIDE y FAUSTO, por agregada la documentales y tener presente la adhesión formulada por éstos

M

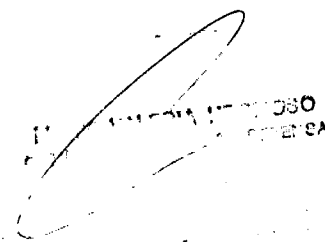
g
e

6

n.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



últimos. Asimismo, tuvo por constituido el domicilio procesal de LOS VENDEDORES y paso a despacho.-

III. ARGUMENTO DE LAS PARTES

17. En las presentaciones de fecha 23 de noviembre de 2011 y 4 de mayo de 2012 las partes involucradas en la operación analizada alegan que la misma se encuentra exenta de la notificación del artículo 8° de la Ley N° 25.156, en función de lo establecido en el artículo 10 inciso e) del mismo cuerpo normativo.
18. En efecto, alegan que conforme surge del contrato de compraventa de acciones y de los sucesivos acuerdos complementarios suscriptos entre LOS VENDEDORES y ARTES GRÁFICAS, el monto global y definitivo de adquisición de las acciones representativas del 65,46% del capital social y votos de CÚSPIDE y del 2,4% del capital social y votos de FAUSTO, representó para ARTES GRÁFICAS al tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación una erogación de total de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO (\$14.773.786,64) (fs. 251 vuelta).
19. Manifiestan también que en la medida que dicho monto es sensiblemente menor al que establece el artículo 10 inciso e) de la Ley N° 25.156, correspondería el archivo de las presentes actuaciones.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

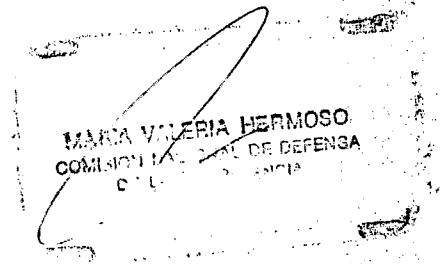
20. Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional emita su opinión sobre la presente operación.
21. Como se dijo, los consultantes sostuvieron que el monto conjunto de adquisición de las acciones de CÚSPIDE y las acciones de FAUSTO, y por las cuales ARTES GRÁFICA adquirió el control social de las sociedades en cuestión, es inferior al importe establecido en el artículo 10 inciso e) de la Ley N° 25.156.

M

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



22. Y que, por tal motivo, consideraron que la operación de marras, en virtud del monto de la operación, se encontraría exenta de la notificación establecida en el artículo 8° de la ley de marras.
23. Es conveniente recordar que el artículo 10 de la Ley N° 25.156 en su inciso e) determina que se encuentran exentas de la notificación obligatoria: "(...) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren de notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)".
24. En concordancia con lo anterior y de acuerdo al contrato de compraventa de acciones, junto con los acuerdos complementarios, suscriptos entre los vendedores y el comprador, el monto de la operación asciende a PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO (\$14.773.786,64).
25. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, toda vez que el valor de la operación determina que se halle incurso en la excepción dispuesta en el inciso e) del artículo 10 de la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO PRODUCCIÓN que la operación de concentración económica, mediante la cual ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSES S.A. adquirió de los Sres. Joaquín, Fernando y Gabriel Gil Patricio las acciones representativas del 65,46% del capital y votos de CÚSPIDE LIBROS S.A., se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 de la Ley N° 25.156.

h

g.f.

v.

sf



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARINA VIDAL HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

27. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Wp

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viacens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

La Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

MARTIN R. ATAENS
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0412740/2011

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0412740/2011 - NOTIFICACIÓN DE OPERACIÓN

VISTO el Expediente N° S01:0412740/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de octubre de 2011 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS inició el expediente citado en el Visto, a efectos de investigar si la transferencia de los señores Don Joaquín GIL PARICIO (M.I. N° 11.438.010), Don Fernando Roque GIL PARICIO (M.I. N° 12.917.009) y Don Gabriel Fabián GIL PARICIO (M.I. N° 14.223.455) de las acciones representativas del SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (65,46 %) del capital y votos de la firma CÚSPIDE LIBROS S.A. y las acciones representativas del DOS COMA CUARENTA POR CIENTO (2,40 %) del capital y votos de la firma LIBRERÍAS FAUSTO S.A.C. e I. a la firma ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. controlada indirectamente por la firma GRUPO CLARÍN S.A. a través de la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. podría estar alcanzada por lo establecido en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156.

Que el día 7 de noviembre de 2011, y en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, la mencionada Comisión Nacional corrió traslado a las firmas GRUPO CLARÍN S.A., CÚSPIDE LIBROS S.A., LIBRERÍAS FAUSTO S.A.C. e I. y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., a fin de que brinden sus explicaciones.

Que el día 23 de noviembre de 2011 las firmas GRUPO CLARÍN S.A. y ARTEGRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. contestaron el traslado conferido y plantearon la incompetencia de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que el mismo día se presentaron las firmas LIBRERÍAS FAUSTO S.A.C. e I. y CÚSPIDE LIBROS S.A., y adhirieron a los argumentos esgrimidos por las firmas GRUPO CLARÍN S.A. y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.

Que teniendo en cuenta los términos de dichas presentaciones, el día 14 de diciembre de 2011, la mencionada Comisión Nacional ordenó la formación de un incidente de incompetencia en los términos del Artículo 340 del Código Procesal Penal de la Nación, que tramitó por separado.

Que el día 17 de abril de 2012 se corrió traslado a los vendedores para que se expidan sobre la posible toma de control sobre las firmas CÚSPIDE LIBROS S.A. y LIBRERÍAS FAUSTO S.A.C. e I., por parte de la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. a través de la firma ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A., controladas por la firma GRUPO CLARÍN S.A.

Que las partes se presentaron con fecha 4 de mayo de 2012.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha emitido su Dictamen N° 1304 de fecha 29 de julio de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio disponer que la operación de concentración económica investigada se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, según lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 10 de la mencionada normativa.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 1304 de la mencionada Comisión Nacional, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y se incluye como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, según lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 10 de la mencionada normativa, la operación por la cual la firma ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. controlada indirectamente por la firma GRUPO CLARÍN S.A. a través de la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. adquirió de los señores Don Joaquín GIL PARICIO (M.I. N° 11.438.010), Don Fernando Roque GIL PARICIO (M.I. N° 12.917.009) y Don Gabriel Fabián GIL PARICIO (M.I. N° 14.223.455) las acciones representativas del SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (65,46 %) del capital y votos de la firma CÚSPIDE LIBROS S.A. y las acciones representativas del DOS COMA CUARENTA POR CIENTO (2,40 %) del capital y votos de la firma LIBRERÍAS FAUSTO S.A.C.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1304 de fecha 29 de julio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo IF-2016-00562365-APN-DDYME#MP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

